

éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—La sociedad concesionaria deberá abstenerse totalmente de derivar agua del río Elorz cuando el caudal del mismo en el punto de toma sea igual o inferior a 140 l/s. y solamente podrá derivar el exceso sobre dicha cifra cuando exista.

A tal fin deberá realizar en la captación las obras complementarias correspondientes al «Proyecto de módulo en la toma para aprovechamiento de aguas en las instalaciones de «Pozas de Navarra, S. A.», suscrito en Pamplona en marzo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Félix Cabases, con la modificación de aumentar la pendiente del canalillo allí proyectado a 0,066 en vez de 0,001, quedando también obligada a introducir en dicho dispositivo las modificaciones que la Comisaría de Aguas del Ebro estime pertinentes al objeto de que se cumpla perfectamente la finalidad asignada al mismo una vez puestas en servicio las obras.

Sexta.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual podrá prorrogarse en las condiciones que señala el último párrafo del artículo 1 del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Si como consecuencia de la utilización del agua para el proceso industrial, las aguas devueltas al río contuvieran en suspensión o disolución materias que enturbien o contaminen el agua, la sociedad concesionaria vendrá obligada a solicitar la pertinente autorización para el vertido de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, así como a establecer las instalaciones depuradoras necesarias para su corrección antes de devolverlas al río, siendo causa de caducidad de esta concesión el incumplimiento de las condiciones que para autorizar tal vertido pudieran imponerse.

Décima.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se determine por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia de las obras de regulación realizadas o que se realicen en la cuenca por el Estado, sin que ello otorgue al concesionario derecho a intervenir en la regulación.

Decimoprimer.—Queda prohibido establecer tarifas para el suministro de agua para el abastecimiento de particulares sin haber sido previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas a la vista del estudio y justificación correspondientes.

Decimosegunda.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Decimotercera.—La Administración se reserva la facultad de tomar de la concesión los volúmenes de agua que fuesen necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Decimocuarta.—Las obras que se autorizan quedan sujetas a las disposiciones vigentes en la protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter administrativo, social y fiscal.

Decimoquinta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 9 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Elizabeth Weber de Horcher para aprovechar aguas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella, provincia de Málaga

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Elizabeth Weber de Horcher, para aprovechar hasta un caudal de 1,66 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Pozuelo, en término municipal de

Marbella (Málaga), con destino a usos domésticos, riego de jardines y servicio de una piscina de una finca de su propiedad denominada «San Rafael».

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Gamica Navarro, por un importe de ejecución material de 5.350,59 pesetas. El Comisario de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se conceda. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la cual deberá aprobarse por la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima.—El resguardo del depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoprimer.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea aérea de conducción de energía eléctrica

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica y tres derivaciones de la misma con destino al suministro de electricidad a las localidades de Cetina, Casa de la Vega y Embid de Arba (Zaragoza) y Cihuela (Soria).

La línea de que se trata tendrá las siguientes características esenciales:

Línea principal: 18,420 metros.
Origen: Línea de La Requijada-Alhama de Aragón (Zaragoza).
Final: Subestación de transformación del pueblo de Cihuela (Soria).
Tensión: 13 KV.
Capacidad de transporte prevista: 200 KVA.
Clase de corriente: Alterna trifásica.
Tipo de línea: De un solo circuito.
Tipo de postes: De madera y alamos de hormigón.
Naturaleza y sección de los conductores: Varilla de cobre de 35 milímetros de diámetro.

a) Derivaciones.—Primera:
Longitud: 600 metros.
Final: Subestación de transformación del pueblo de Cetina (Zaragoza).

b) Segunda:

Longitud: 407 metros.
Final: Subestación de transformación del pueblo de Casa de la Vega (Zaragoza).

c) Tercera:

Longitud: 260 metros.
Final: Subestación de transformación del pueblo de Embid de Ariza (Zaragoza).
Las restantes características de estas líneas secundarias son idénticas a la principal.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza, en junio de 1954, por el Ingeniero Industrial don Abel Aldama en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de ejecución material de 699.483,80 pesetas.

Tercera.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizados en la instalación.

Quinta.—Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

Sexta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

Séptima.—El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha de terminación de la instalación para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas antes citada para la resolución procedente.

Octava.—En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

Novena.—La conducción de energía dentro del casco de poblaciones y la forma de llevar los conductores se ajustará a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

Décima.—El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado, rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplir disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Décimoprimer.—Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que la sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

Décimosegunda.—El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Décimotercera.—El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

Décimocuarta.—Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten al particular.

Décimoquinta.—El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las me-

didias que estimen convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

Décimosexta.—El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Soria la inscripción de la línea a instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

Décimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos, puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolle la instalación o a cuyos servicios afecte.

Décimooctava.—Antes de comenzar las obras el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

Décimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Hidroeléctrica Industrial, S. A.», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Industrial, S. A.», la concesión de una línea aérea trifásica entre la subestación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», en Caspe (Zaragoza) y la central Molino Mayor, en Alcañiz (Teruel).
Las características de dicha línea son las siguientes:

Origen de la línea: La subestación antes citada.
Puntos intermedios: Los términos de Caspe y Alcañiz.
Final de la línea: La central antes citada.
Tensión: 66 kilovoltios.
Capacidad de transporte: 8.000 kilovatios.
Longitud: 24 kilómetros.
Número de circuitos: Uno.

Conductores

Número: Tres.
Material: Aluminio-acero.
Sección total: 52,94 milímetros cuadrados.
Separación: 2,42 metros.
Disposición: Triángulo

Apoyos

Material: Hormigón armado
Altura media: 11,5 metros
Separación media: 175 metros.

Segunda.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 66 KV, Caspe-Alcañiz», suscrito en Alcañiz, abril de 1962, por el Ingeniero Industrial don José María Separra-Piñán, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.229.493,70 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 381.585,10 pesetas, en lo que no resulte modificado dicho proyecto por las cláusulas de la presente concesión.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto aprobado y no alteren las características esenciales de la concesión.

Tercera.—La sociedad concesionaria presentará, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, en el «Boletín Oficial del Estado», una justificación de la capacidad de transporte de la línea y de su utilización en el futuro.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la concesión en el «Boletín